



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: ARNUL MUÑOZ ZABALA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 007 2014 00536 00

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1651

De la revisión del presente asunto se avizora que la liquidación presentada por la parte ejecutante no se ajusta a derecho, por lo cual este Juzgado con fundamento en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede a rectificar la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual arroja lo siguiente:

REAJUSTE PENSIONAL LIQUIDADO A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2015 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2017					
AÑO	VALOR MESADA PAGADA POR COLPENSIONES	VALOR MESADA RECONOCIDA EN SENTENCIA	DIFERENCIA MESADA PENSIONAL	No. DE MESADAS	DIFERENCIA MESADA PENSIONAL
2014		\$ 842.202			
2015	\$ 873.027	\$ 873.027	-	5	\$ 0
2016	\$ 932.131	\$ 932.131	-	14	\$ 0
2017	\$ 985.728	\$ 985.728	-	10	\$ 0
TOTAL					\$ 0

De la liquidación realizada por el Despacho, se observa que de conformidad al reajuste de pensiones para los años 2015, 2016 y 2017 se determinó por el Ministerio de Trabajo que el incremento equivaldría al 3.66%, 6.77% y 5.75% respectivamente, lo que permite concluir que la entidad ejecutada reajusto las mesadas pensionales desde el 01 de agosto de 2015 al 16 de septiembre de 2017 en debida forma, motivo por el cual no se evidencia sumas pendientes por ejecutar en el presente asunto.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, anexando para ello la respectiva liquidación adelantada por este Juzgado.

SEGUNDO: Una vez en firme la presente liquidación de crédito, **TERMÍNESE** el proceso por pago de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en el sistema judicial Justicia Siglo XXI.

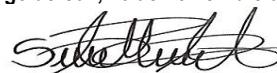
NOTIFÍQUESE


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 176 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: LIDALBA ANGEL CORREA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2018 00470 00

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1653

Revisado el presente asunto, se tiene que mediante auto que antecede el despacho ordenó requerir a la parte ejecutante para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito, posteriormente, el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó la liquidación del crédito, informando que se encuentra pendiente por ejecutar las costas fijadas en el proceso ordinario por la suma de \$1.750.000.

No obstante, de la revisión del título ejecutivo que fundamenta la presente demanda, se observa que la condena en costas ordenada a cargo de la entidad ejecutada corresponde a la suma de \$870.000, por lo que al revisar el portal del Banco Agrario, se avizora que existe el depósito judicial No. 469030002241238 de 23/07/2018 por la suma de \$870.000, por lo que habrá de disponer su entrega a favor del abogado DIEGO FERNANDO HUERAS CALDERON, quien tiene la facultad para recibir de conformidad con la copia del poder allegada al expediente.

En consecuencia, y como quiera que la entidad ejecutada procedió a consignar las costas dispuestas en la sentencia, se procederá con la entrega del referido título y la terminación del proceso por pago.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002241238** de 23/07/2018 por la suma de **\$870.000**, por lo que habrá de disponer su entrega a favor del abogado **DIEGO FERNANDO HUERAS CALDERON** identificado con cédula de ciudadanía No. **98.344.642** y portador de la tarjeta profesional No. 171.274 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Cumplido el objeto de la presente acción **TERMÍNESE** el proceso por pago de la obligación y ordénese el **ARCHIVO** de las presentes

diligencias previa la cancelación de la radicación en el sistema judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**

En estado No. 176 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA





JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado: TOMAS ARDUINO FAJARDO HERNANDEZ
Radicación: 76001 41 05 004 2021 00349 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1654

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito allegado al proceso solicita la terminación de la demanda ejecutiva por el pago total de la obligación por parte de la parte ejecutada.

No obstante, de la revisión del proceso de la referencia se avizora que el Despacho no ha realizado pronunciamiento alguno frente al mandamiento de pago solicitado, motivo por el cual se tendrá por retirada la demanda, previas anotaciones en el sistema de información judicial Justicia Siglo XXI.

Por lo anterior, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por retirada la demanda ejecutiva de la referencia, previas anotaciones en el sistema de información judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA
Ejecutada: MARTHA LUCIA BORJA
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00198 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1655

De la revisión del presente asunto, se avizora que la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte ejecutada procedió a realizar el pago base de esta ejecución, y la manifestación elevada, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad a lo dispuesto en este proveído y lo manifestado por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En consecuencia, **OFICIAR** a las entidades bancarias correspondientes, comunicándoles el levantamiento de las medidas ejecutivas y que pesaban sobre los bienes de la parte ejecutada **MARTHA LUCIA BORJA.**

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en este proveído, previa cancelación de su radicación en el sistema judicial Justicia Siglo XII.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 176 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021.

Referencia: EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante: ALVARO MARIN BUSTOS
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2019 00482 00

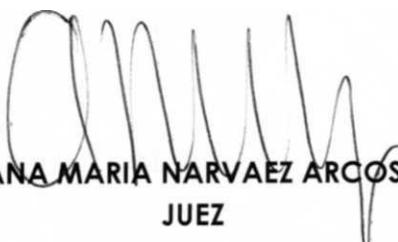
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1717

Una vez revisado el expediente, se avizora que la parte ejecutante presenta liquidación de crédito, motivo por el cual el Despacho actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordena correr traslado a la parte ejecutada de la liquidación presentada.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Como quiera que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, **CÓRRASE TRASLADO** de la misma a la parte ejecutada por el término de tres (3) días hábiles.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No.176 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 26 de noviembre de 2021



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA